

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 81  
SERIE 2005-2006-92**

**APROBADA:**

**15 DE JUNIO DE 2006**

**DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 89 SERIE 1996-97-101, SEGÚN ENMENDADA, PARA CONCEDER INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS A UNIDADES ELEGIBLES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAROLINA; LA ORDENANZA NÚM. 90, SERIE 1996-97-102, SEGÚN ENMENDADA, PARA CONCEDER INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS A UNIDADES ELEGIBLES EN EL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAROLINA.**

**POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, reconoció la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo. La autonomía municipal comprende, entre otros, la facultad para imponer la contribución sobre la propiedad a base de un por ciento menor por el tipo de negocio o industria a que se dedique o esté dedicada la propiedad o por la ubicación geográfica de la misma, cuando sea conveniente al interés público para el desarrollo de cualquier actividad comercial o de cualquier zona especial de desarrollo y rehabilitación definida o establecida por ordenanza.

**POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos y la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad, Ley 83 del 30 de agosto de 1991, autorizan a los municipios a promulgar tipos escalonados o progresivos, establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de contribución sobre la propiedad para proveer la inversión en el desarrollo de la actividad comercial y en la rehabilitación de áreas urbanas en deterioro o decadencia en el Municipio, mediante mecanismos que permitan una exención total o parcial de la contribución sobre la propiedad en función del cumplimiento de condiciones sobre inversión y otras análogas que el municipio establezca mediante ordenanza.

**POR CUANTO:** La Ley de Patente Municipales, Ley 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada por la Ley 82 del 30 de agosto de 1991, autoriza a los

municipios a establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de patentes cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal.

**POR CUANTO:** La política pública enunciada en el Plan Territorial de Carolina establece que los incentivos deben ser un instrumento para orientar y dirigir de forma ordenada y adecuada el desarrollo económico y social del Municipio, articulado a los objetivos de ordenamiento territorial.

**POR CUANTO:** El programa de incentivos contributivos creado a la luz de las ordenanzas número 89 y número 90, *supra*; no ha logrado los resultados originalmente contemplados en términos de estimular la creación de nuevos empleos en el sector privado y aumentar la inversión capital dentro del territorio de Carolina. Asimismo el programa no ha logrado atraer o motivar a que nuevas empresas se establezca en suelo carolinense.

**POR CUANTO:** No obstante, los beneficios otorgados a las empresas acogidas a estos incentivos han mermado significativamente los recaudos al fisco del Gobierno Municipal que podrían destinarse a proporcionar la infraestructura y servicios necesarios para sus constituyentes y comercios establecidos.

**POR CUANTO** El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina deberá explorar otras alternativas costo-efectivas para estimular la inversión privada en el Municipio y complementarlas mediante proyectos estratégicos para revitalizar la actividad económica en la región urbana y rural.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra. Derogar la Ordenanza Núm. 89 Serie 1996-97-101, según enmendada, para conceder incentivos contributivos a unidades elegibles en la jurisdicción del Municipio de Carolina; la Ordenanza Núm. 90 Serie 1996-97-102, según enmendada, para conceder incentivos contributivos a unidades elegibles en el Centro Urbano del Municipio de Carolina.

Sección 2da. Cláusula de Vigencia

Esta ordenanza y sus efectos, entrará en vigor después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

**SOMETIDO POR:** **HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ**  
**HON. CARMELO RIVERA RIVERA**

HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS  
HON. DANILO CARMONA CASTRO  
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES  
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO  
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO  
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO  
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ  
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA  
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ  
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ  
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 16 DÍAS DE JUNIO DE 2006.

\_\_\_\_\_  
REINALDO L. CASTELLANOS  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO  
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS \_\_\_\_ DÍAS DE  
\_\_\_\_\_ DE 2006.

\_\_\_\_\_  
JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE  
ALCALDE